


<p>DECRETO No. 068</p> <p>FECHA: JULIO 14 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 4</p>	

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL
CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A REALIZARSE EL DÍA 25 DE
OCTUBRE DE 2015.**

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 24 y 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución No.0236 del 3 de marzo de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

A. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el próximo 25 de octubre del 2015, las elecciones a Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales.

B. Que la Ley 130 de 1994, faculta a los Alcaldes y Registradores Municipales para regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética.

C. Que la Resolución N° 0236 de 3 de marzo de 2015 expedida por el Consejo Nacional Electoral regula la divulgación política y propaganda electoral de la que podrán hacer uso los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las elecciones a realizarse el próximo 25 de octubre, deberá ceñirse a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la instalación de vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta con motivo de las elecciones que se llevaran a cabo el día veinticinco (25) de octubre del 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso segundo de la Ley 130 de 1994.




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

<p>DECRETO No. 068</p> <p>FECHA: JULIO 14 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 4</p>	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares; así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permite la publicidad móvil sin sonido en bicicleta, motocicleta y vehículo tarima, hasta cinco (5) elementos publicitarios por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, pero se prohíbe la publicidad electoral en vehículos que circulen dentro de los 100 metros de los puestos de votación el día de realización de los comicios electorales.


PARÁGRAFO TERCERO: No se permite la publicidad móvil tipo tijera; y no se permite ningún tipo de publicidad en los semáforos.

ARTÍCULO TERCERO: Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho a colocar publicidad política, previa solicitud por escrito, así:

1. Hasta cinco (5) vallas por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
2. Hasta veinte (20) pasacalles por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos. Estos no podrán superar en su ubicación el número de uno (1) por cuadra, a una distancia mínima de 100 metros entre cada uno en las vías habilitadas, y además deberán contener el número de la Resolución que los autoriza.
3. Se autoriza un (1) aviso en la fachada de la sede política.
4. Hasta veinte (20) Minivallas de 2 x 1 Mt. por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, las cuales deben ser fijadas. Si se utilizan ambas caras se contará como dos (2) minivallas.
5. Hasta diez (10) cuñas radiales diarias por partido, movimiento político, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la publicidad exterior visual política en el Parque Principal Simón Bolívar sector comprendido entre las carrera 43A – 43C y 46 con calle 68 y 71 sur, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor, (Resolución 2444 de mayo 7 de 2003 del Ministerio de Transporte). Así mismo, no se admitirá en



DECRETO No. 068 FECHA: JULIO 14 DE 2015	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 4	

templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural. No se autoriza ningún tipo de publicidad de un grupo o partido al frente de la sede política de otro partido.

ARTÍCULO CUARTO: Las vallas podrán tener un área máxima de 48 Mts²; pero acorde con el sector donde se ubique se podrá exigir un área menor. Los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0,75 cms por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala; deberá estar a una altura mínima de 4,60 mts del nivel de la misma y no podrán ser fijados con alambres o tornillos, si no con pita, sogá o similares.

ARTÍCULO QUINTO: La publicidad autorizada en el presente Decreto no podrá ubicarse a una distancia menor de 100 metros de los lugares de votación.

PARÁGRAFO: El día de las elecciones y en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, se prohíbe la instalación de casetas, kioskos, carpas, puestos de información y similares en las que se realice actividades de proselitismo político.


ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones del presente Decreto rigen para la propaganda electoral de los participantes en las elecciones que se llevaran a cabo el día veinticinco (25) de octubre del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe dirigirse a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial y radicarse por archivo central a partir de la publicación del presente acto administrativo indicando la ubicación exacta, de conformidad con el calendario electoral. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma dirección, se decidirá a favor de quien primero radicó la solicitud. La propaganda electoral que se coloque sin la debida autorización será retirada por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

PARÁGRAFO: La solicitud a que hace referencia el presente artículo debe ser presentada únicamente por el representante del partido o movimiento político a nivel municipal o por el representante legal del movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, y en ningún caso podrá ser presentada por candidatos de manera individual.

ARTÍCULO OCTAVO: RETIRO DE PUBLICIDAD. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, y en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán



<p>DECRETO No. 068</p> <p>FECHA: JULIO 14 DE 2015</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 4 de 4</p>	

retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares) dentro de los cinco (5) días siguientes al día de las votaciones.

PARÁGRAFO: La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano a costa del titular de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, quién elaborará los informes correspondientes en caso de infracción a lo dispuesto en este acto administrativo. La imposición de las sanciones definitivas corresponde a la Alcaldesa Municipal mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994, y según lo dispuesto en la Ordenanza N°018 del 2002 (Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia).


ARTICULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo, a todos los candidatos, partidos, movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que le hayan comunicado al Consejo Electoral su decisión de participar en las elecciones del día veinticinco (25) de octubre del 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente decreto rige a partir del veinticinco (25) de julio del año 2015.

Dado en Sabaneta, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO VILLA GOMEZ
Alcalde Municipal (E)


SEBASTIAN LÓPEZ VALENCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

